

Expediente: **602/12**

Carátula: **CORDOBA MARIELA TRINIDAD C/ GRANEROS JUAN CARLOS Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **14/11/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CORDOBA MARIELA TRINIDAD, -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20321329056 - LIDERAR CIA GRAL DE SEGUROS, -DEMANDADO

20253202026 - GRANEROS JUAN CARLOS, -DEMANDADO

20271522275 - CORREGIDOR CARRIO, MARIANO FEDERICO-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 602/12



H20702647297

JUICIO: CORDOBA MARIELA TRINIDAD c/ GRANEROS JUAN CARLOS Y O. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 602/12.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 533 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 13 de Noviembre de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el letrado Cristian Iván Fernández por derecho propio solicita que se le regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis.

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto de \$208.250 demandado en fecha 05/03/2014; asimismo, corresponde adicionar los intereses generados desde fecha de presentación de la demanda 05/03/2014 al día 31/10/2023 según la tasa activa del BCRA, conforme fallo CSJT “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y Otros s/ Daños y perjuicios”, que si bien no fija como doctrina legal la aplicación de la tasa activa, deja en mano de los jueces fijar la tasa aplicable. En el caso de autos considero razonable y justo la aplicación de la tasa activa, consistiendo los mencionados intereses en la suma de \$877.482,20 (\$208.250 * 421,36%);

quedando en definitiva como base para la regulación de honorarios el monto de \$1.085.732,20 (\$208.250 + \$877.482,20).

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por los Art. 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480 considero regular honorarios: al letrado Cristian Iván Fernández por su participación como patrocinante del demandado en dos de las tres etapas del juicio (art. 42 ley 5.480) la suma de \$108.573,22 ($\$1.085.732,20 * 15\% = \$162.859,83 * 2/3$); al letrado Francisco José Michel por su participación como apoderado de la citada en garantía en tres etapas del juicio (art. 42 ley 5.480) la suma de \$162.859,83 ($\$1.085.732,20 * 15\%$), más el 55% establecido por el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$89.572,91 ($\$162.859,83 * 55\%$); y a la letrada Mabel E. Moreira por su participación como patrocinante de la actora en tres etapas del juicio (art. 42 ley 5.480) la suma de \$97.715,90 ($\$1.085.732,20 * 15\%$).

Debo destacar que lo regulado a los letrados Cristian Iván Fernández y Mabel E. Moreira no alcanza el mínimo establecido por el artículo 38 in fine de ley 5.480, por lo que corresponde regular una consulta escrita del colegio de abogados del sur, equivalente hoy a la suma de \$150.000.

Además, también corresponde destacar que en fecha 25/03/2021 se reguló en forma provisoria al letrado Cristian Iván Fernández la suma de \$10.609,06, a la cual corresponde calcular intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de regulación hasta el 31/10/2023, resultando los intereses por la suma de \$19.005,07 ($\$10.609,06 * 179,14\%$). Por lo tanto, corresponde restar del monto arribado en el párrafo precedente al letrado Fernández lo regulado previamente en forma provisoria y sus intereses, resultando en definitiva la regulación en esta oportunidad por la suma de \$120.385,87 ($\$150.000 - \$10.609,06 - \$19.005,07$).

Por el incidente de caducidad resuelto en una etapa en fecha 31/03/2023, atento a lo dispuesto en el Art. 59 de ley 5.480, considero regular al Dr. Cristián Iván Fernández la suma de \$22.250 ($\$150.000 * 30\% = \$45.000 * 1/2$).

Con respecto a los honorarios de los peritos intervinientes en autos, se aplicará por analogía, la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, art. 8°. Así estimo prudente aplicar el 4% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por su informe realizado al Perito Accidentológico Mariano Federico Corregidor Carrió la suma de \$43.429,29 ($\$1.085.732,20 * 4\%$) y al Perito Contable José Ramón Sánchez la suma de \$43.429,29 ($\$1.085.732,20 * 4\%$).

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Cristian Iván Fernández, conforme al Art. 15, 38 y 42 de la Ley 5.480, la suma de \$120.385,87 (pesos ciento veinte mil trescientos ochenta y cinco con 87/100), más la suma de \$12.038,59 (pesos doce mil treinta y ocho con 59/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; al letrado Francisco José Michel conforme al art. 14, 15, 38 y 42 de Ley 5.480, la suma de \$252.432,74 (pesos doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y dos con 74/100), más la suma de \$25.243,27 (pesos veinticinco mil doscientos cuarenta y tres con 27/100) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; y a la letrada Mabel E. Moreira conforme al art. 15, 38 y 42 de Ley 5.480, la suma de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil), más la suma de \$15.000 (pesos quince mil) conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059, atento lo considerado.

II.- REGULAR honorarios por la incidencia de caducidad de instancia al letrado Cristian Iván Fernández, conforme art. 59 de ley 5.480, en la suma de \$22.250 (pesos veintidós mil doscientos

cincuenta), más la suma de \$2.225 (pesos dos mil doscientos veinticinco) según Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento a lo considerado.

III.- REGULAR honorarios a los peritos Ing. Mariano Federico Corregidor Carrió por su labor realizada, la suma de \$43.429,29 (pesos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintinueve con 29/100) (Ley 7.897); y al Contador Público José Ramón Sánchez por su labor realizada, la suma de \$43.429,29 (pesos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintinueve con 29/100), atento lo considerado

IV.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (art.6.059).

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 13/11/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.